

RESOLUCIÓN No. 1872-1

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA  
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”  
EXPEDIENTE No. 009-2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público expidió la Resolución No 0914 de fecha 17 de Agosto de 2012 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA”*. Adelantada contra el señor **FARID DUGUID DE JESÚS CHAR BARRIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.838.254.


2.- Que contra la Resolución No 0914 DE 2012 fue impetrada acción de tutela ante la jurisdicción ordinaria, la cual prosperó en segunda instancia en el Juzgado Cuarto Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento y fue notificada a este Despacho a través de código de registro EXT-QUILLA-16-139251 el 22 de noviembre de 2016.

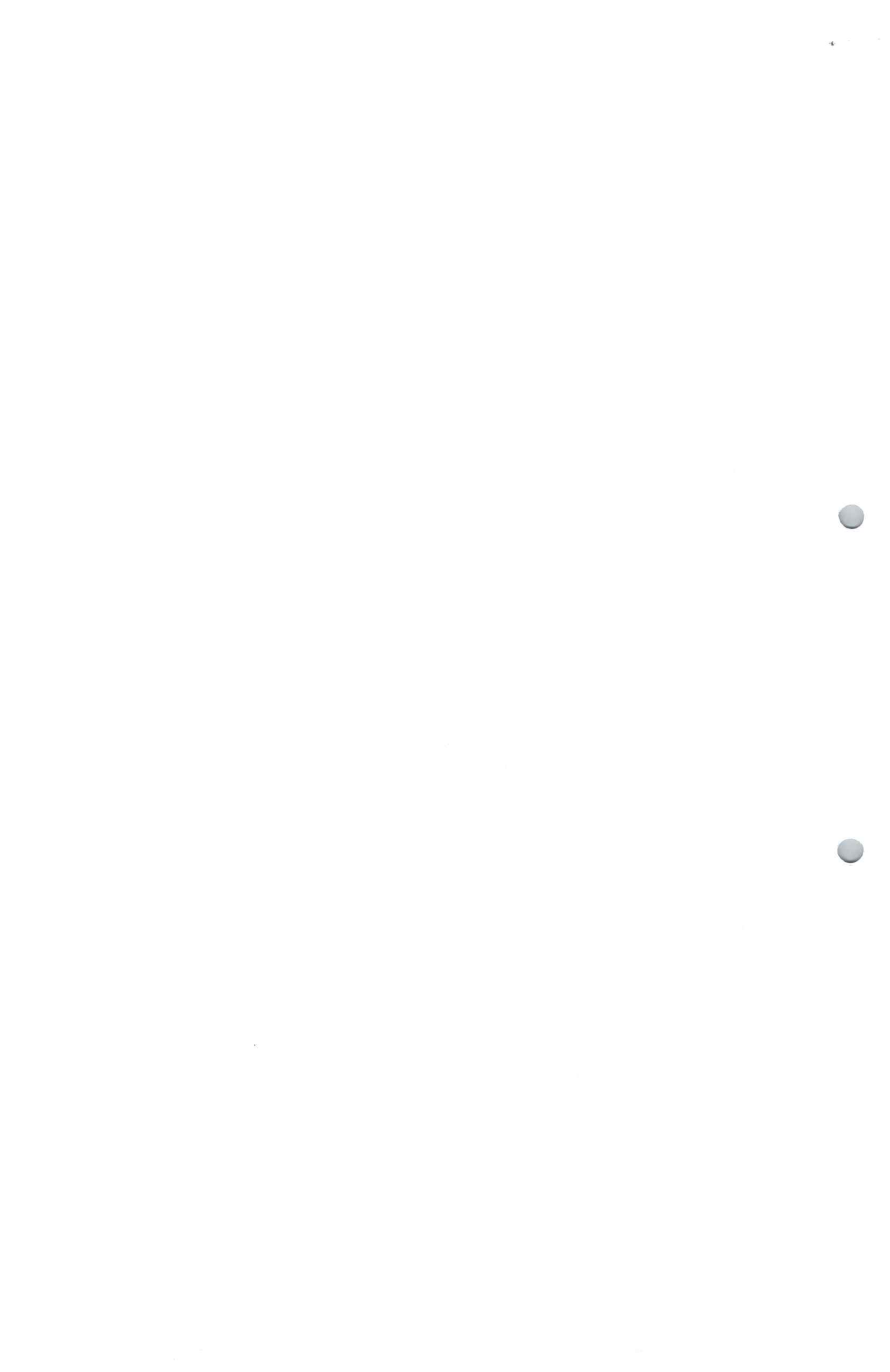
3.- Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público expidió la Resolución No 1711 de fecha 28 de Noviembre 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMA UNA DECISIÓN ADMINISTRATIVA”*. Donde se acató el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento que en contra de la Resolución 0974 de 2012 interpuso el señor CHAR BARRIOS. De la cual se notificó personalmente el recurrente el día 7 de Diciembre hogaño.

4.- Que el fallo de Tutela N° 08-001-40-09-005-2016-00067-00 ordena en su numeral 2 anular el proceso sancionatorio N°009-2012, a partir del auto de apertura N° 007 de fecha 6 de febrero de 2012 y rehacerlo, respetando el debido proceso y derecho de defensa del señor FARID DUGUID CHAR BARRIOS.

5.- Que frente al Auto de Apertura N° 007 de 2012 la Administración se encuentra en imposibilidad de rehacer el proceso sancionatorio, puesto que a la fecha han transcurrido más de cuatro (4) años de la expedición del mismo, y una actuación de la Administración adolecería de Caducidad de la facultad sancionatoria, que al tenor del Artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se configura al transcurrir tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionar la sanción, término dentro del cual el acto administrativo que la impone debe haber sido expedido y notificado.

En virtud de lo anterior, y en estricto cumplimiento del Derecho al Debido Proceso dentro de la presente actuación administrativa, procederá este Despacho a ordenar el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente No 009-2012, ordenándose la consecuente remisión del mismo al Archivo de esta Secretaría.

 En mérito de lo expuesto, este despacho



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente 009 -2012.

**SEGUNDO:** Contra la presente actuación procede recurso de reposición en subsidio de apelación.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente la actuación, remítase el expediente 009-2012 al archivo de esta Secretaría.

Dado en Barranquilla, a los **29 DIC. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HENRY CACERES MESSINO**  
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó:   **REP/GR**

